

# EL PROBLEMA DEL ESCÁNDALO EN LA IGLESIA CATOLICA

Lic. Mónica M. Villamil

## 1. El concepto de escándalo

### a. El escándalo en los textos Bíblicos

El concepto de escándalo procede de la Biblia. La expresión griega *skandalon* designa al palo que hace caer la trampa; un obstáculo en el suelo en que se puede tropezar; y en sentido traslativo una acción (palabra, obra u omisión) real o aparentemente mala que escandaliza al prójimo y es o puede ser para él ocasión de pecado (cf. Mt.18,6; Rom. 16,17; 1Jn 2,10)

En la Sagrada Escritura encontramos dos tipos de escándalos: uno producido por Dios, por Cristo en la cruz; el otro producido por el hombre. El primero se concretiza cuando Jesús aparece a los ojos de los hombres de manera diferente a la esperada, humildemente sube a la cruz y es colocado entre los ladrones y con él parece muerta toda la esperanza (Rom. 9,33; 1 Pe. 2,7-8). Este tipo de escándalo pertenece al modo de ser de Dios, que cuando aparece, revuelve la vida del hombre, corresponde a la dinámica del evangelio. El mismo Jesús cumple la voluntad de Dios, sin tropezar con el pecado siendo fiel en la tentación (Mt. 4,6). Es el Dios Creador y Redentor que con su obrar provoca en el hombre cuestionar su modo de pensar, de actuar y sus certezas.

En la Escritura el término escándalo tiene un sentido positivo, que tiene en cuenta el actuar de Dios, exigiendo a los hombres y a los fieles una actitud de confianza, que le permita a Dios obrar como quiere aunque no siempre su modo de actuar sea claro para el hombre. El creyente es invitado a llevar el escándalo del Evangelio a los hombres sabiendo que esto puede tener como resultado lo que el mismo Jesús sufrió.

Otra cosa distinta es cuando un discípulo de Jesús da escándalo no por llevar adelante el mensaje evangélico, sino por su comportamiento, causado por su propia debilidad, siendo esa conducta en sí misma lícita. Jesús advierte a sus discípulos del peligro del escándalo y Pablo ordena a los que son fuertes, no dar escándalo a los débiles. No se trata de una acción por sí misma mala, sino de una realidad que provoca malestar, porque perjudica la fe de aquellos que son más pequeños, o más débiles. Más profundo es el escándalo causado por quien se deja seducir por el pecado o se pierde en las tribulaciones. El escándalo posee un sentido negativo: destaca el modo de obrar de los

fieles que puede llevar a ellos mismo y a otros a pecar, ocasionando escándalo porque pone en evidencia una falta de fidelidad a la persona de Dios y a la misión de Cristo.

#### b. El escándalo en Santo Tomás y en el Catecismo de la Iglesia Católica

El doctor Angélico, define al escándalo como “golpe, desmayo o tropiezo del pie” y afirma que se trata de < una palabra o una acción que brinda ocasión de caída>, porque existe en el otro alguna disposición a la caída, porque nada puede predisponer al otro a caer sino tiene una falta de rectitud, ya que lo que está sujeto perfectamente, lejos de llevar a la caída, previene de caer. Este concepto tiene un alcance estrecho y reducido, porque el escándalo, según la Escritura, también puede ser un estímulo para poner en tela de juicio la misma vida delante y mirando el actuar de Dios.(opinión del Dr. Astigueta).

El Catecismo define al escándalo como “ la actitud o comportamiento que induce a otro a hacer el mal. El que escandaliza se convierte en tentador de su prójimo. Atenta contra la virtud y el derecho, puede ocasionar a su hermano la muerte espiritual. El escándalo, constituye una falta grave, si por acción u omisión , arrastra deliberadamente a otro a una falta grave”(CCC 2284). Afirma también que “el escándalo es grave cuando es causado por quienes, por naturaleza o por función, están obligados a enseñar y educar a otros” (CCC 2285) y “el que usa los poderes de que dispone en condiciones que arrastren a hacer el mal se hace culpable de escándalo y responsable del mal que directa o indirectamente ha favorecido”(CCC 2287).

Señala que “el escándalo adquiere una gravedad particular según la autoridad de quienes lo causan o la debilidad de quienes lo padecen (CCC 2285) debiéndose recordar las palabras de Jesús cuando dijo :”*Al que escandalice a uno de estos pequeños que creen en mí, más le vale que le cuelguen al cuello una de esas piedras de molino que mueven los asnos y le hunden en lo profundo del mar*”(Mt. 18,6)

Propone el Catecismo como Santo Tomás solo el aspecto negativo del concepto de escándalo.

#### c. Elementos del escándalo

En virtud de lo expuesto en cada situación de escándalo existen:

- 1) **un elemento activo: la acción u omisión de una persona**

Cada miembro de la comunidad en sus actos enriquece o empobrece a las personas y al grupo, consecuencia del resultado de una acción u omisión o de una serie de actos de los otros. La acción u omisión- lo esperado y no realizado- puede ser consciente y querido por el autor o consecuencia indirecta de sus actos, aunque no haya considerado los efectos que de sus actos puede producir. Importa destacar la persona que provoca el escándalo y su relación con el grupo. No es lo mismo la acción escandalosa de una persona que está fuera del grupo y que resulta una amenaza exterior, que si se trata de un miembro de la comunidad. Importa señalar también el rol que la persona desempeña en la comunidad eclesial, no es lo mismo si es una autoridad o si es una persona común, siendo por lo tanto los efectos diferentes y también las reacciones del grupo.

#### **2) un elemento pasivo: una persona que observa la acción escandalosa**

Supone en las personas una actitud de “apertura hacia el otro”. Nadie se escandaliza ni por el bien ni por el mal, sino existe esa actitud de apertura, es necesario que alguien recepte y observe la acción escandalosa, para hablar de verdadero escándalo.

#### **3) un elemento interior: un valor que en el sujeto pasivo recibe una agresión**

Toda comunidad se apoya en valores que dan sustento a su vida, valores que representan las convicciones más profunda de un grupo social. El ataque debe ser a los valores esenciales e importantes de la comunidad, y no de un solo individuo sino al de toda la comunidad o a la mayoría de sus miembros. Este elemento subjetivo-objetivo es variable, según la época y valores que ayer eran irrenunciables y hoy no lo son. Pero hay valores que existen desde siempre y podemos decir que son parte de la vida del hombre, cambia su importancia dentro de la escala de valores y de la sensibilidad de ciertos grupos y aquellos valores que no fueron considerados hoy, en el pasado tuvieron un valor positivo o negativo destacado.

#### **4) la reacción de parte de aquel sujeto pasivo**

La reacción puede partir de parte de la personas o personas dañadas o amenazadas por la acción escandalosa y en la Iglesia por la intervención de la autoridad que cuando la gravedad lo exige, suple a la persona y hasta el grupo , para reaccionar en su lugar.

Tenemos que afirmar, que el escándalo implica una **grave agresión a los valores esenciales para la vida de una grupo o comunidad, provocada por la acción u omisión de una persona perteneciente o externa al grupo.**

La gravedad dependerá de la intensidad de la acción o de la calidad de quien actúa en relación al grupo. El núcleo del escándalo lo constituye la herida, el estupor, el ataque, la amenaza grave a un valor, al que le sigue una reacción.

## **2 El escándalo en el Código de 1983**

### a El escándalo en el c.1399

“Aparte de los casos establecidos en esta u otras leyes, la infracción externa de una ley divina o canónica sólo puede ser castigada con una pena ciertamente justa cuando así lo requiera la especial gravedad de la infracción y urge la necesidad de prevenir o reparar el escándalo”.

El canon cierra el libro VI , en su parte II dedicada al tratamiento y estudio de los delitos en particular., donde el legislador considera las conductas que constituyen delito y la pena que merecen. Conforme al canon 1321§1, si se trata de un tipo penal tenemos que tener en cuenta lo siguiente: la acción externa, la particular gravedad de la imputabilidad y la pena. Al ser ubicado el canon 1399 en un título separado dentro de la segunda parte como delito, no pareciera que se tratase simplemente de un principio general.

#### 1-Acto externo

Debe ser un acto exterior o una trasgresión externa, por medio de la cual se viole una ley divina o canónica, consistente en una acción positiva contraria a lo que la norma prohíbe o una acción negativa consistente en omitir hacer algo que la norma ordena o manda. Se trata de actos que violan las leyes que no han sido establecidos como tipos penales en el CIC. Queda la dificultad de determinar el contenido “concreto” de la ley divina, debiendo ver en el caso concreto la ley divina violada.

#### 2-Gravemente imputable

La violación de la ley debe ser grave, a nivel objetivo y subjetivo.

A nivel objetivo: es grave la violación de una norma importante, que contenga materia grave o por las circunstancias. Grave significa que produce un mal relevante para la sociedad eclesial, el valor amenazado tendrá que ser esencial para la Iglesia. Esta

gravedad permite que no se trate de cualquier valor, ni que dependa de la sensibilidad de un individuo.

A nivel subjetivo, el c.1321 habla de gravedad sin distinguir grados ni especies.

El c. 2195 del CIC 17, fuente del actual c.1321, no uso la palabra *graviter* sino *moraliter* para destacar que el acto fuera “libre, consciente y voluntario” y que cada delito presupone una culpa moral grave, y por lo tanto “un pecado formalmente grave”

Se ha mantenido el adverbio *graviter* en razón de la benignidad y pastoralidad del derecho canónico, en virtud de que sólo se aplica como último remedio en casos de indudable gravedad y donde los otros remedios penales y pastorales hayan sido insuficientes.

La imputabilidad del sujeto activo de modo grave es por dolo o culpa c.1321 § 1(en este último caso solamente en los casos en que la ley lo contempla c.1321 §2).El c. 1399 no contempla la posibilidad a título de culpa. La acción de quien provoca escándalo tendrá que mostrar una intención especial en querer, al menos infringir la norma divina o canónica, pudiendo también querer provocar escándalo y perjudicar de este modo a la comunidad eclesial.

### 3-Condicion

La palabra *tantum* indica los requisitos para que este canon pueda ser aplicado, y que tendrán que estar todos simultáneamente.

La trasgresión – de una ley no penal o sea una violación no contemplada como tipo penal con la descripción de una conducta y una pena justa-y el escándalo son dos condiciones para la aplicación del canon, pero a dos niveles diferentes. El c.1399 puede tener dos lecturas. Una primera lectura sería en el sentido que por la gravedad de la violación y la presencia-actual o futura- del escándalo, una persona podría ser castigada como si el castigo fuera dirigido a ambas condiciones. Una segunda lectura sería que la persona puede ser castigada cuando el comportamiento merece la calificación de grave y además hay urgencia de reparar el escándalo, resaltando más la relación entre el castigo y la violación grave.

La segunda lectura se encamina a la amenaza de un valor esencial para la sociedad eclesial. Si el castigo se dirige a la reparación del escándalo se verificaría una reacción inadecuada o impura, es decir una especie de venganza por la amenaza o lesión al orden establecido, apareciendo escandaloso y anti-evangélico el actuar mismo de la autoridad.

La pregunta es entonces ¿Cómo puede un castigo prevenir o reparar el escándalo?

De hecho podría prevenirlo, pero es casi seguro que no podrá repararlo. El castigo debe ser referido a la trasgresión. La respuesta al escándalo es la intervención misma de la autoridad, lo cual constituye una reacción adecuada o pura. Es la autoridad con su intervención que lanza a la comunidad un mensaje de confirmación sobre la actualidad e importancia de ciertos valores o bienes morales y jurídicos amenazados.

Podemos decir que la herida que produce la trasgresión a la comunidad, tiene como respuesta la reacción de la autoridad que suple a lo que la acción del trasgresor le ha quitado a la sociedad. A veces la reparación del escándalo, es llevada adelante por el mismo sujeto trasgresor. En este caso el escándalo se distingue de la trasgresión y del daño producido, lo cual quiere decir que la reparación del escándalo no se identifica con el obedecer o con la reparación del daño, sino con el cambio de actitud del delincuente que abraza el valor lesionado (cc.1341,1347§2, o 1357§ 2). Tendrá que verificarse que a la acción a nivel disciplinar debe ser dada una respuesta al mismo nivel, tal como una acción a nivel religioso, una respuesta adecuada.

Por otra parte los verbos utilizados para establecer y unir las condiciones en el c.1399 son diferentes. Para la violación de la ley usa la palabra *postulat*, es decir pedir, pretender, como si la misma actitud pidiese la intervención de la autoridad. En cambio para el escándalo introduce el verbo *urget*, urgir, poner prisa, atormentar. Se podría decir que en el primer caso es la misma actitud de la persona la que solicita el castigo porque está en juego su salvación, ya que se trata de una violación grave de una ley divina o canónica, mientras que en el segundo caso el sujeto es la sociedad eclesial, el grupo que exige una intervención para su bien. Las dos condiciones están relacionadas con los dos fines de las penas canónicas: la salvación del individuo y el bien de la comunidad. Por ello se puede afirmar que la grave violación de la ley no es solo un presupuesto sino parte importante de las condiciones por el castigo.( Sino hubiera especial gravedad, se podría posponer todo al fuero interno.)

#### b- El valor jurídico iluminado por el escándalo en otros cánones

Si consideramos el c.1399 como un tipo penal autónomo , esto supone que debe proteger un valor , quiere decir que el escándalo califica la violación grave de la ley, pues indica que además del valor contenido en la ley violada, hay otro valor, otro bien jurídico que la norma quiere proteger. Debe ser un valor importante para la identidad y la vida de la Iglesia cuya lesión produce escándalo. La pregunta es ¿cuál es el valor

jurídico protegido por el c.1399 diferente del orden disciplinar? Para responder a esta pregunta hay que ver los muchos cánones cuyo contenido se apoya sobre el concepto de escándalo, para ver si está comprometido un bien jurídico y si es diferente del acto en sí mismo. La circunstancia de encontrar al menos un valor haría que este canon no apareciera tan indeterminado como parece.

El CIC utiliza la palabra escándalo 28 veces. Un primer criterio relacionado con el **tiempo** aparece el escándalo en el **futuro** como algo a evitar, y en el **pasado** como algo a reparar porque ya se ha producido. Un segundo criterio podría ser la **entidad** del escándalo, distinguiendo los cánones que exigen un **grave escándalo**, de los que exigen sencillamente **el escándalo**.

### 1-Identidad de una vocación o una institución

En el primer grupo están las vocaciones e las instituciones dentro de la Iglesia.-Libro II-Del Pueblo de Dios: c.277§2 cuyo texto afirma:”Los clérigos han de tener la debida prudencia en el trato con aquellas personas que pueden poner en peligro su obligación de guardar la continencia o ser causa de escándalo para los fieles”.(De las obligaciones y derechos de los clérigos).Este canon debe ser leído a la luz del primer párrafo del c.277 que establece que la continencia perfecta, al que los clérigos están obligados es un medio para unirse mejor a Cristo y con un corazón indiviso ,dedicarse con mayor libertad al servicio de Dios y de los hombres. El c.277 § 2 toma el escándalo en relación a los pecados contra el sexto mandamiento, pero se quiere tutelar “la identidad propia del ministro sagrado en la Iglesia, llamado por Dios a consagrarse a su servicio y a la porción del pueblo que les es confiado a su cuidado pastoral. El ministro sagrado actuando *in persona Christi*, se une a la ofrenda depositando sobre el altar toda su vida.

¿Porqué se puede producir escándalo? Lo que produce escándalo es la calidad de ministro sagrado célibe, del que se espera un estilo de vida santo. El efecto dañino es la pérdida de confianza, en los ministros sagrados como “instrumentos” de la gracia, como guías espirituales en el camino hacia la santidad.

Junto al c.277, y bajo este mismo criterio hay **3 cánones** relacionados con los religiosos El **c.695 § 1** afirma que el religioso debe ser dimitido del instituto por la comisión de ciertos delitos(1397,1398 y 1395 1 y 2) a menos, dice el segundo párrafo que el Superior crea que la dimisión no sea absolutamente necesaria y que la enmienda del religioso, el restablecimiento de la justicia y la reparación del escándalo pueda

satisfacerse de otro modo . El **c.696§ 1** dice: Un religioso puede también ser dimitido por otras causas, siempre que sean jurídicamente graves, externas imputables y comprobadas, como por ejemplo la negligencia habitual de las obligaciones de la vida consagrada, las reiteradas violaciones de los vínculos sagrados, la obstinada desobediencia de las legítimas disposiciones de los Superiores en materia grave, un grave escándalo derivado por el comportamiento culpable del religioso...”

El **c.703** habla del escándalo como causa de expulsión de un religioso:” En caso de grave escándalo externo o de daño gravísimo que amenace al instituto, un miembro puede ser expulsado inmediatamente de la casa religiosa, por el Superior mayor, o si hay peligro en la demora, por el Superior local con el consentimiento de su consejo...”

¿Porqué esta peculiar dureza del Código? Para responder tenemos que ver otros dos cánones que ponen en evidencia cuáles son los valores que pueden resultar lesionados.

El c. **607 §1** dice que la vida religiosa debe ser “signo de vida futura”.El **c.673** afirma “que el apostolado de todos los religiosos consiste primeramente en el testimonio de su vida consagrada que han de fomentar con la oración y con la penitencia” Por lo tanto la misión de la vida consagrada es la misión de ser de acuerdo al carisma una respuesta amorosa a la llamada del Padre que se manifiesta para toda la vida como una continua conversión del corazón, por la encarnación en el consagrado de los valores trascendentes y al mismo tiempo presente en las realidades concretas como pueden ser la fidelidad a Dios en el llamado , la señal de seguimiento de Cristo VC.25 contra los valores que el mundo propone y que son opuestos a los de Cristo.

En los 3 casos señalados el escándalo es causa de la dimisión o de la expulsión del religioso. Estamos ante el escándalo como efecto surgido de una acción que toca como en el c.277 a la vocación, a la identidad de la persona. Esta identidad oscurecida por el comportamiento del individuo se convierte en un hecho social, y por lo tanto afecta a la comunidad cuando se hace público o al menos notorio. Degradándose el estilo de vida del religioso, se corrompe su identidad y se convierte en un mensaje contraproducente para la Iglesia y la comunidad.

El **c.326 §1**, en cambio, habla de la asociación privada de fieles que “...puede ser también suprimida por la autoridad competente si su actividad es causa de grave daño para la doctrina o la disciplina eclesíástica, o bien de escándalo para los fieles”.El canon

distingue entre la doctrina, la disciplina y el escándalo que si tenemos en cuenta la usual distinción de los *tria munera*, está en referencia a la santificación de la comunidad.

Las asociaciones en la Iglesia según el c.298 §1 tiene la finalidad de tender a una vida más perfecta, la promoción del culto público, o la doctrina cristiana, a obras de apostolado, de piedad, caridad animando el orden temporal de espíritu cristiano. El escándalo es provocado por la contradicción entre la finalidad de la asociación y su modo de actuar que se vuelve contraria al testimonio de vida que debe primar en todas las actividades.

En estas 3 situaciones aludidas nos encontramos delante de “la expectativa ajena” que se apoya en un particular estilo de vida y santidad exigido por el ministerio sagrado o la vida consagrada o de las finalidades de las asociaciones que se ven decepcionadas. Se destaca “lo debido” a la comunidad y no un lejano interés jurídico, en cuanto sea el ministerio sagrado, sea la vida consagrada o la vida asociativa de la Iglesia, ya que todos ellos se deben a la comunidad.

## 2) Los sacramentos y los sacramentales

En el libro IV los cánones relacionados con el sacramento son : el c.**933** referido a la celebración de la Eucaristía en el templo de una comunidad que no está en comunión plena con la Iglesia Católica; el c.**990** sobre la confesión a través de interprete y el c.**1132** sobre el cese de la obligación de guardar secreto de la celebración de ciertos matrimonios. En estos casos son protegidos los canales de la gracia que nutren la comunidad en su vida espiritual.

El c.**1211** establece que algunos lugares sagrados quedan profanados cuando se cumplen en ellos acciones injuriosas con gran escándalo de los fieles. Los lugares sagrados son la expresión concreta y cercana a los fieles de una historia de salvación .Cuando un acto vuelve “impuro” al templo ,se ocasiona en los fieles una ruptura entre la memoria del pasado y las acciones cumplidas en el presente concreto que son contrarias al culto de Dios .En este caso el escándalo califica la acción injuriosa, porque las violaciones a pesar de que sean injuriosas, por ellas mismas no comportan la profanación del lugar de culto si no producen escándalo.

Otro caso distinto lo constituye el c.**1184 §1 3º** referido a la privación de las exequias a los pecadores públicos.” Si antes de la muerte no dieron ninguna señal de arrepentimiento, tiene que ser privado de las exequias...3º los pecadores manifiestos, a

los que no es posible conceder las exequias sin escándalo público de los fieles” En este caso es la misma notoriedad del estilo de vida que llevó el difunto que exige de la autoridad una actitud coherente, para privarlo de las exequias que tienen también un carácter comunitario.

### 3) Criterios para vivir la justicia

En este grupo están todos los cánones del Libro VI, que son cánones de naturaleza “sapiencial”, en cuanto contienen criterios para el juicio que debe realizar el Superior o el juez. En primer lugar el c.1318 establece el principio que las sanciones *latae sententiae* son reservadas a los casos más graves que pueden causar escándalo, se trata de un tipo de pena que por su dureza es utilizada excepcionalmente. Se reservan para aquellos delitos que ponen en evidencia una particular intencionalidad y maldad al delinquir, que no pueden ser castigados por otros medios y que además son calificados por su capacidad de ocasionar escándalo.

En el c. 1328 §1 encontramos la tentativa de delito. Una persona que habiendo puesto ciertos actos para cometer un delito, desiste de llevarlo hasta el final, en esta situación el canon determina que no está sometido a la pena. El párrafo segundo del mismo canon contiene una excepción. Cuando el autor ha desistido habiendo puesto los actos que conducen a la ejecución del delito puede ser castigado con una pena justa a causa del escándalo ocasionado, ya que los actos realizados ponen en evidencia la intención del autor que luego es conocida por otros. El autor no ha cometido el delito, no violó la ley penal, pero ha generado en los fieles un efecto dañino: el escándalo.

El c.1339 §1 prevé que el ordinario “puede amonestar a aquel que se encuentra en ocasión próxima de delinquir, o sobre el cual después de realizar una investigación, recae grave sospecha de que ha cometido un delito”.Este canon se coloca en la misma línea del c.1399, ya que aquí el código ofrece la posibilidad a la autoridad de amonestar a quien provoca un escándalo. En el caso del c.1339,1 la persona todavía no ha cometido un delito , pero sí ha provocado escándalo o turbado el orden, son remedios penales. Se trata de una norma general y no resulta fácil establecer qué tipo de conducta prevea, ciertamente no se trata de una cuestión meramente disciplinar, puesto que en el mismo canon el escándalo es diferenciado de la turbación del orden. Se podría deducir que se trata de conductas que se refieren y tocan a los bienes espirituales básicos,

relacionado con la identidad de una vocación o un instituto- del primer grupo-o del empleo de las “cosas santas” –del segundo grupo.

El c.1341 primer canon sobre la aplicación de las penas, es decir de la intervención concreta de la autoridad, contempla la situación del ordinario que tiene que considerar si inicia un proceso o no, -judicial o administrativo- sólo cuando haya visto que los otros medios alternativos a la pena-corrección fraterna, represión, solicitud pastoral, no han sido eficaces . El canon parece confirmar que la autoridad interviene como un modo de reparar el escándalo del daño. La intervención de la autoridad tendrá que ser proporcionada a la medida del escándalo, y al arrepentimiento del culpable, que lleva al Superior a moderar su accionar según las circunstancias antes aludidas.

El c.1344,2º permite al juez abstenerse de imponer la pena o imponer una pena más benigna o una penitencia si el reo se ha enmendado y ha reparado el escándalo y el número 3º del mismo canon 1344 da la posibilidad al juez de suspender la obligación de observar una pena expiatoria cuando no urja la necesidad de reparar el escándalo.

El c.1347 §2 establece criterios para determinar si el reo se ha arrepentido y cesado en la contumacia, debiendo verificarse en los hechos concretos. Daño y escándalo son el resultado del delito, por lo tanto tienen que ser reparados, sea con la intervención de la autoridad o sea con la acción propia del interesado-reo. Daño y escándalo van juntos pero no se identifican. A veces la reparación del daño, el enfrentar las consecuencias de los actos delictivos, indica que se asume la responsabilidad de recorrer en sentido contrario el camino del mal realizado y de manifestar la aceptación de los valores que se han lesionados con el accionar delictivo.

El c.1352 § 2contempla el caso de la suspensión de la obligación de observar una pena *latae sententiae* no declarada ni notoria, en el lugar donde se encuentra el reo, cuando de la observancia de la pena hubiera peligro de escándalo. El canon con sentido pastoral y teniendo en cuenta la necesidad de publicidad y notoriedad de los actos para que no se dé escándalo trata de no producirlo con la observancia de la ley penal al pie de la letra. Se trata que el remedio no tenga peores efectos que la enfermedad. Este es un criterio importante para el accionar de la autoridad.

El c.1357 §2, sobre la cesación de las penas-considera el caso del confesor que remite censuras *latae sententiae* declaradas, si al penitente le resulta muy duro quedar en situación de pecado mortal. Establece que el confesor al momento de la remisión, tendrá que imponerle al reo la obligación de la reparación del daño y del escándalo. Esta

norma es coherente con todo lo expuesto, ya que el culpable tendrá que mostrar realmente querer restituir a la comunidad algo que le era debido.

El c.1361 §3 ofrece otra perspectiva del escándalo. Establece que el pedido de remisión de la pena no sea conocido, a menos que esta publicidad sea útil para la buena fama del reo o necesario para reparar el escándalo. La iniciativa de la publicidad puede provenir del mismo reo como un modo de afrontar el escándalo ocasionado en la comunidad.

Tres son los cánones que se encuentran en la parte especial del libro VI:

El c.1364 §2 que establece la gravedad del escándalo como criterio para añadir otras penas a la excomunión *latae sententiae* por los delitos de apostasía, herejía, y cisma; el c.1394 que considera al escándalo como un elemento agravante-cualificante del clérigo que atenta matrimonio y el c.1395 §1 que en el mismo sentido del c.1394 pone de relieve el escándalo que ocasionan los delitos cometidos por clérigos contra el sexto mandamiento del decálogo.

El escándalo en estos cánones del libro VI aparece como un elemento que califica la trasgresión de la norma, exigiendo de parte de la autoridad una intervención que tenga en cuenta las exigencias de la comunidad.

#### 4-Los valores de la verdad

En este grupo se encuentran los cánones ubicados dentro del libro VII de los procesos, que pretenden defender el camino para conseguir la justicia o dicho de otro modo recorrer el camino para llegar mejor a la verdad de los hechos. Son los cánones **1455 §3, 1560§2, 1722,1727§2.**

#### c- El bien y el derecho

¿Existe un bien que los cánones que incluyen el concepto de escándalo quieren proteger?

La primera respuesta es que el escándalo considerado en su forma o acepción negativa como lo hace el CIC no es un valor en sí mismo pero a través de él se pone de relieve un valor que ha sido lesionado. ¿Cuál es este valor ?

Considerados los grupos de los cánones en los 4 libros desarrollados podemos decir que ellos se refieren a estructuras esenciales para la vida de la Iglesia: los ministros sagrados, los religiosos, los sacramentos, todo ello concierne a la vida espiritual y al camino de santidad de los fieles. También el bien que se lesiona cada vez que se

ocasiona escándalo es la confianza necesaria en los medios de gracia y en los ministros que la transmiten-esto en los libros II y IV., y en la falta de respeto por la consagración al ministerio, por la vocación , por los sacramentos etc.

Los otros dos libros-el VI y VII-muestran otra perspectiva. Se trata de restablecer el bien que no ha sido respetado, que ha sido lesionado. Surge la necesidad de recomponer la estructura eclesial con la reparación del escándalo, ofrecer un mensaje de reparación a través de la misma conducta del reo o bien con la intervención de la autoridad que deberá ser adecuada y sabia.

¿Cuál sería el derecho que surge de la misma naturaleza del bien protegido y por lo tanto de la necesidad de reparar el escándalo?

En todos los cánones se vislumbra la responsabilidad de cada uno respecto a la fe o al camino de santidad de los otros.

El escándalo pone de relieve la necesidad de repensar el sentido social de cuerpo que nuestras acciones contienen, de recomponer el sentido originario de construir juntos la Iglesia (cf. c.208).-todos cooperan a la edificación del Cuerpo de Cristo.

En los cánones que se refieren a los ministros sagrados y religiosos, se trata de conductas que pueden crear escándalo en otros que podrían ser considerados “los pequeños” “los débiles” ,que Jesús habla en el Evangelio( Mt. 18,6-7), es decir las personas más expuestas a perderse por las faltas de fidelidad de los ministros o los religiosos que por su vocación están destinados al servicio del Pueblo de Dios como “servidores” del Evangelio.

En este mismo sentido se entiende porqué los cc.1352§2 y 1357§2 determinan que ante la posibilidad de ocasionar escándalo se suspende o cesa la obligación de ejecutar la pena, porque el bien espiritual de las personas es superior al orden social formal y que observar formalmente la ley podría producir un mal mayor del que se quiere evitar. Se actualiza el texto del c.1752 que determina que el bien de las almas es ley suprema.

### **Conclusiones**

-La intervención de la autoridad fuera de la medida y del tiempo puede producir más escándalo que lo que se pretende evitar o reparar.

-La autoridad tendrá que tratar de evitar la publicidad de los hechos para que la difusión no ocasione escándalo o resulte perjudicada la buena fama del reo.

-Conocidos los hechos deberá discernir cuáles son los valores que ayudan a la comunidad a no perder la confianza en sus pastores, en la institución de la Iglesia, dando en ocasiones a conocer las medidas tomadas para restablecer la justicia que debe ser igual para todos los fieles.

-Buscar el equilibrio entre el valor de la norma o ley no observada que exige un castigo y la intervención de la autoridad para reparar el daño, para mantener el orden y ayudar a la comunidad.

-La intervención de la autoridad permite que la justicia lleve realmente a la salvación de las almas.

-El c.1399 protegen la santidad y los canales de la gracia que la procuran.

-El papel del escándalo actúa como campana de alarma, ya que todos los fieles tenemos el deber/derecho de edificar la comunidad , según la condición y estado de cada uno.

-El derecho trata de mantener el equilibrio entre el bien del individuo , el de la comunidad y el orden social a restablecer, recurriendo al *aequitas canonica* que fundamenta las medidas tomadas para la salvación de las almas, más allá del dictado de la ley formal.

NOTA: CIC/17 c.2195§1”-Bajo el nombre de delito se entiende, en el derecho eclesiástico, la violación externa y moralmente imputable de una ley que lleve aneja una sanción canónica por lo menos indeterminada”.

## **BIBLIOGRAFIA**

-Astigueta, D.”Lo scandalo nel CIC”, en Periódica 92, 2003, pp. 589-651.

-Llobell, J.”Il delitti riservati alla Congregazione per la dottrina della fede” en Quaderni della Mendola-Le sanzioni nella Chiesa-pp. 274-278.

-De Paolis,V.Cito,D. “Le sanzioni nella Chiesa” pp.357-366

- Ochoa, X .“Index Verborum Ac Locutionum CIC”.p.430.

-Santo Tomás, Suma Theol, II<sup>a</sup>-II<sup>a</sup>, q. XLIII, art.1

-Conciliorum Oecumenicorum Decreta-Sess XXIV-rif.canone VIII, p.764 (Bologna 1996).

-Diccionario de la Biblia-H.Haag-A.Vanden Born-(1987)

-Diccionario NAZ, TOMO 7, p.878.

-Diccionario de Moral Cristiana-K. Hörmann, pp.326-328.

# **SEMINARIO SOBRE LOS DELITOS MÁS GRAVES Y SU NORMATIVA**

**R. P. Dr. DAMIÁN ASTIGUETA S. J.**

## **EL PROBLEMA DEL ESCÁNDALO**

Lic. Mónica M. Villamil

Esquema de la exposición

### **1. El concepto de escándalo**

a-El escándalo en los textos Bíblicos

Sentido positivo-sentido negativo

b-El escándalo en Santo Tomás y en el Catecismo de la Iglesia Católica

c-Elementos del escándalo

- 1) Un elemento activo: la acción u omisión de una persona.
- 2) Un elemento pasivo: una persona que observa la acción escandalosa.
- 3) Un elemento interior: un valor que en el sujeto pasivo recibe una agresión.
- 4) La Reacción de parte del sujeto pasivo.

### **2. El escándalo en el Código de 1983**

a-El escándalo en el canon 1399

1. Acto externo
2. Gravemente imputable
3. Condiciones

b-El valor jurídico iluminado por el escándalo en otros cánones

- 1) Identidad de una vocación o una institución
- 2) Los sacramentos y los sacramentales
- 3) Criterios para vivir la justicia
- 4) Los valores de la verdad

c-El bien y el derecho

### **Conclusiones**

